



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA  
Radicado : 680014003006-2020-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante desde el correo electrónico [nrocisol@hotmail.com](mailto:nrocisol@hotmail.com) allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que respecto a títulos ya se había ordenado previamente su entrega. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la apoderada del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P y por haberse remitido desde el correo electrónico registrado en el SIRNA como de la togada.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

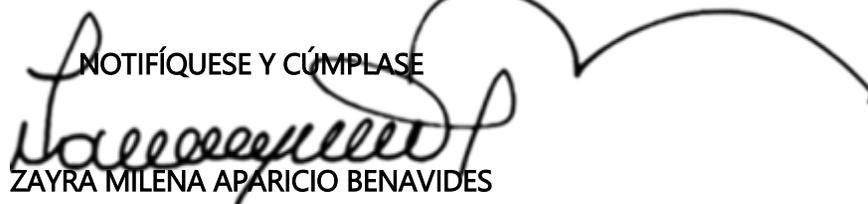
**SEGUNDO:** CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes de los demandados. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

**TERCERO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución (Letra de cambio sin número de fecha 01 de junio de 2017) haciendo entrega del mismo a la parte demandada JORGE ELIECER PAEZ CC 13.833.624

**QUINTO:** CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°188 del 24 de noviembre 2021.